	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. 188
25 DE ABRIL DE 2023

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DENTRO DEL PROCESO 142-2019
MUNICIPIO DE ALMEIDA

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE ALMEIDA NIT: 891.801281-3
	ORLANDO CASTAÑEDA MONTENEGRO C.C: C.C 4.047.215 Almeida Cargo: alcalde 2012-2015 Dirección: Calle 3 N. 1-57 de Almeida, contacto: 3135856734 - 3125856734 (nuevo) Correo electrónico: orlocasmo@hotmail.com
	CARLOS ALBERTO ACEVEDO VELASQUEZ C.C 74.282.603 de Guateque Cargo: Alcalde del Municipio de Almeida durante el período constitucional 2016-2019 Dirección: Cra 4 N. 3-06 de Almeida contacto: 3142994819 Correo electrónico: carlosalbertominas@gmail.com
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES EL CUAL SE RES:	ALEXANDER BECERRA ALFONSO C.C 7183416 de Tunja Cargo: Secretario de Planeación del Municipio de Almeida período comprendido entre el 12-11-2008 al 07-01-2016, y bajo este cargo fue designado como supervisor del contrato 41201 de 2015. Dirección: Cra 18 N. 18 A – 124 Tunja Boyacá, Contacto: 7402841 Correo electrónico: albec16-izy@hotmail.com
	PEDRO ANDRÉS ARÉVALO MANCIPE C.C 1049625458 de Tunja Cargo: secretario de Planeación del Municipio de Almeida durante el período comprendido entre el 08-01-2016 al 01-03-2019, y bajo este cargo fue designado como supervisor de los contratos 51401-2016, 412005-2016, 41209-2017, Dirección: Calle 66 N. 6-57 Tunja Boyacá Contacto: 3107800044 Correo electrónico: andrew4832@hotmail.com
PRESUNTO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	LA PREVISORA S.A Compañía de seguros (folio 126) Dirección: Calle 57 N.9-07 Bogotá. Tomador: Municipio de Almeida Beneficiario: Municipio de Almeida Póliza: Global sector oficial No. 3000450 Vigencia: 22-01-2014 al 22-01-2015 Valor asegurado: (...) Fallos con responsabilidad fiscal: \$15.000.000 *Contrato N. 41201- 2015, ejecución: 08-01-2015 al 08-12-2015

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	LEIDY PATRICIA VALERO	REVISÓ	HÉCTOR DAVID ORTIZ	APROBÓ	HÉCTOR DAVID ORTIZ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página 2 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión
	Formato	AUTO	23/11/2021

	SEGUROS DEL ESTADO S.A (folio 92) Dirección: Cra 11 N.90-20 Bogotá. Tomador: Municipio de Almeida Beneficiario: Municipio de Almeida Póliza: Global a favor de entidad Estatal. No. 39-42-101000558 Vigencia: 20-01-2015 al 20-01-2016 Valor asegurado: (...) QUINIENTOS SIETE MIL Fallos con responsabilidad fiscal: \$15.000.000.000 (333) Contrato N. 41201- 2015, ejecución: 08-01-2015 al 08-12-2015 ASEGURADORA SOLIDARIA (folio 64) Dirección: Calle 100 N.9A-45, piso 8 y 12 Bogotá. Tomador: Municipio de Almeida Beneficiario: Municipio de Almeida Póliza: Seguro de manejo de sector oficial No.600-64-994000003146 Vigencia: 12-02-2017 al 12-02-2018 Valor asegurado: (...) Fallos con responsabilidad fiscal: \$10.000.000 (mil millones) * Contrato N. 41209-2017 (16-01-17 al 30-12-17)
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	DICIEMBRE 13 DE 2019
FECHA DEL HECHO	DICIEMBRE 2015 Y DICIEMBRE 2016
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	VEINTE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$20.507.333)
RUBRO AFECTADO:	
INSTANCIA	ÚNICA


I. COMPETENCIA

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2º y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá el cual, faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, "Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada", Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, procede éste Despacho a proferir auto por medio del cual se resuelve una solicitud de caducidad y se toman otras decisiones dentro del expediente con el radicado No. 142-2019, MUNICIPIO DE ALMEIDA – BOYACÁ.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Resultado de la mesa intersectorial, la secretaria de salud de Boyacá, remitió a la Dirección de Obras de éste ente de control, informe denominado "Sistemas de Suministro de Agua para el consumo humano Inoperantes en los municipios del departamento de Boyacá, entre los cuales se encuentra el municipio de Almeida, específicamente el acueducto de la vereda Umbavita, pues se determinó que el índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano (IRCA) era inviable sanitariamente".

De conformidad con lo anterior, la Dirección de Obras solicitó documentación al referido municipio para "la verificación de la inversión, intervención oportuna de las PTAP, su funcionamiento y verificación de la

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

gestión por parte del ente territorial con aras de prevenir un posible detrimento patrimonial' Conclusión de ello se profirió el traslado N. 03, en el cual se estableció un hallazgo con alcance fiscal por la inversión de recursos en los siguientes contratos: Contrato 41201 de 2015, Contrato No. 51401 de 2016, Contrato No. 412005 de 2016, Contrato No. 41209 de 2017.

Una vez recibido el presente hallazgo, esta Dirección profirió auto N. 721 del 17 de diciembre de 2019 por medio del cual aperturó a indagación preliminar, procediendo a solicitar al municipio de Almeida pruebas, con el fin de establecer la ocurrencia de la conducta y cuantificar su afectación al patrimonio estatal.


Respuesta que fue allegada el día 04/02/2020 (fl 162), mediante la cual el señor alcalde ORLANDO CASTAÑEDA MONTENEGRO, manifestó que dentro de los 4 contratos investigados no se contemplaba únicamente el mantenimiento del sistema de acueducto de la vereda Umbavita sino otros acueductos y que dentro de las obligaciones contractuales no se pactó como forma de pago actividades por cada acueducto veredal sino un valor total por el cumplimiento del objeto contractual, por lo que procedió a dividir el valor total por el número de sistemas veredales lo cual arrojó los siguientes resultados:

Nº CONTRATO	OBJETO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	VALOR TOTAL	NÚMERO DE ACUEDUCTOS	VALOR CALCULADO ACUEDUCTO UMBAVITA
41201-2015	parte del ente territorial el traslado N	08/01/2015	08/12/2015	\$12.000.000	3	\$4.000.000
41205-2016		04/01/2016	26/12/2016	\$11.900.000	3	\$3.967.000
51401-2016		18/10/2016	01/11/2016	\$19.250.000	3	\$6.417.000
41209-2017	el aperturó a	16/01/2017	29/12/2017	CONTRATO INICIAL \$12.270.000 ADICIONAL: \$6.100.000 Total: \$18.370.000	3	\$6.123.333
	Respuesta que fue allegada el día 04/02/2020			VALOR TOTAL ACUEDUCTO VEREDA UMBAVITA		\$20.507.333

Corolario de lo anterior, al tenerse datos del total de los recursos invertidos en la planta de tratamiento de la vereda Umbavita, correspondientes a \$20.507.333, según certificación firmada por alcalde del período 2019, fue este valor el que se determinó como presunto daño fiscal.

Que una vez notificado del auto de apertura en garantía de su derecho de defensa, el implicado fiscal ALEXANDER BECERRA ALFONSO, C.C 7183416 de Tunja, en calidad de secretario de Planeación y supervisor del contrato 41201 de 2015, presentó escrito por medio del cual rindió versión libre solicitando copia del expediente, PRECLUSIÓN Y ARCHIVO de la investigación, así:

"6. Teniendo en cuenta que el contrato 41201 de 2015, se ejecutó y se liquidó hace más de ocho (08) años, con el fin de ahondar y rendir una versión más amplia a la presente, como presunto implicado en el proceso 142 - 2019, es menester solicitar copia íntegra del expediente del mismo proceso, como medio de defensa, ya que tratándose de un contrato tan antiguo se me hace necesario consultar archivos físicos que me permitan soportar y sustentar la defensa.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	CGI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

7. Por último y teniendo en cuenta que el AUTO DE APERTURA No. 018 de 2024, como presunto implicado se emitió el día 01 de febrero de 2024, es decir después de más de ocho años de liquidado el contrato 41201 de 2015, por el cual resulté presuntamente implicado, se me hace menester solicitar la **PRECLUSIÓN Y ARCHIVO** del mismo en mi contra, toda vez que la apertura del proceso en mi caso, se produce muy por encima de los cinco (05) años máximos otorgados por la ley para tal fin.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE A LA SOLICITUD DE CADUCIDAD PRESENTADA

Es importante manifestar, que no es claro lo que solicita el implicado fiscal, sin embargo, al mencionar que la apertura del proceso en su caso se produjo por encima de los 5 años máximos otorgados por la ley, y que el mismo fue emitido 8 años luego de liquidado el contrato 41201 de 2015 (en el cual fungió como supervisor), entiende este despacho que se refiere a la **caducidad** de la acción.

La ley 610 de 2000 define la caducidad en los siguientes términos:

Artículo 9°. Caducidad y prescripción. *La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.*

Conforme lo anterior, entiéndase por caducidad:

"El espacio de tiempo con que cuentan los organismos de control fiscal para adelantar las actuaciones de vigilancia y control (entre ellas la indagación preliminar)".


En el hallazgo trasladado por la Dirección de Obras, se estableció presunto daño fiscal en varios contratos relacionados entre otros con el acueducto de la vereda Umbavita del municipio de Almeida. Los contratos eran los siguientes:

CONTRATO N°	VIGENCIA	FECHA DE LIQUIDACIÓN
41201	2015	11 de diciembre de 2015
51401	2016	15 de diciembre de 2016
412005	2016	26 de diciembre de 2016
41209	2017	29 de diciembre de 2017

De conformidad con el consejo, este despacho luego de recopilación de pruebas en la etapa preliminar, apertura a proceso mediante auto No 475 del 09 de noviembre de 2020, tomándose como fecha para el conteo de la caducidad, la liquidación del último de estos contratos (29 de diciembre de 2017), ya que se trata de un hecho de tracto sucesivo y/o continuado dado que por tres años consecutivos se suscribieron contratos que tenían objeto similar. Así las cosas, no existió caducidad, pues con la expedición del mencionado auto esta fue interrumpida y a la fecha en que se aperturo habían transcurrido solo tres años.

De otro lado, si se tomará como fecha para el conteo de la caducidad la manifestada por el señor Alexander (entiéndase 11 de diciembre de 2015), a la fecha de apertura – (09 de noviembre de 2020), tampoco habría caducidad de la acción, pues el termino máximo era el 11 de diciembre de 2020, nótese que la decisión se profirió antes de este tiempo. Providencia que fue notificada a los implicados fiscales rindiendo versión libre CARLOS ALBERTO ACEVEDO y PEDRO ANDRÉS AREVALO.

Menciona el peticionario que el auto de apertura No. 018 de 2024 se emitió el día 01 de febrero de 2024, ante lo cual le aclara este despacho que la decisión tomada en la mencionada providencia fue **NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA**, dado que se estableció que no había sido notificado según

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

la respuesta dada a este despacho cuando se le realizó la citación a versión libre. Procediendo en garantía de su derecho de defensa a darle a conocer el acto administrativo.

El artículo ibídem, consagra dos fenómenos jurídicos plausibles de configurarse en los procesos de responsabilidad fiscal: (i) caducidad y (ii) prescripción.

Frente al primero, la acción fiscal **caducaba** si transcurridos 5 años desde la ocurrencia del hecho que generó el presunto daño al patrimonio público (29 de diciembre de 2017), no se había dictado auto por medio del cual se diera apertura al proceso de responsabilidad fiscal, esto es, se extinguiría el derecho de acción que tenía la Contraloría para iniciar formalmente un proceso de responsabilidad fiscal, es a partir de allí que se cuentan los términos, por lo tanto, los 5 años con los que contaba la Contraloría General de Boyacá para aperturar la investigación a proceso iban hasta el día 29 de diciembre de 2022.

Se observa que mediante auto No 475 del 09 de noviembre de 2020 (folio 405-413), esta Dirección aperturó a proceso interrumpiéndose el término de caducidad de la acción fiscal.

Providencia que en su parte resolutive estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO. – Ordénese el cierre de la indagación preliminar y apertúrese a proceso de Responsabilidad Fiscal las diligencias con radicado 142-2019 adelantadas ante el Municipio de Almeida Boyacá, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la ley 610 de 2000 y 135 del Decreto 403 de 2020. Téngase como presuntos responsables los señores: ORLANDO CASTAÑEDA MONTENEGRO, C.C 4.047.215 Almeida, en calidad de alcalde de Almeida período 2012-2015, CARLOS ALBERTO ACEVEDO, C.C 7428603 de Guateque, en calidad de alcalde de Almeida período 2016-2019, ALEXANDER BECERRA ALFONSO, C.C 7183416 de Tunja, quien fungió como Secretario de Planeación del Municipio de Almeida durante el período comprendido entre el 12-11-2009 al 07-01-2016, y bajo este cargo fue designado como supervisor del contrato 41201 de 2015, PEDRO ANDRÉS ARÉVALO MANCIPE, C.C 1049625458 de Tunja, quien fungió como Secretario de Planeación del Municipio de Almeida durante el período comprendido entre el 08-01-2016 al 01-03-2019, y bajo este cargo fue designado como supervisor de los contratos 51401-2016, 412005-2016, 41209-2017, por el presunto detrimento patrimonial establecido en la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$20.507.333), conforme lo expuesto en la parte motiva y considerativa de este auto fiscal.**

De lo anterior, se evidencia que la investigación fue apertura en tiempo contra el señor **ALEXANDER BECERRA ALFONSO**, caso diferente es que la misma se le hubiera notificado tiempo después, recordemos que la caducidad se predica del hecho no de la persona y tan es así que incluso la jurisprudencia ha permitido que luego de aperturado un proceso se puedan vincular a nuevos presuntos responsables.


Este término se cuenta a partir de la ocurrencia del hecho generador del daño y ¹ solo es posible iniciar un Proceso de responsabilidad fiscal por cada hecho, lo que significa que la caducidad opera para todos por igual, sin importar si fueron vinculados con el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal o si son vinculados de manera posterior al auto en comento.

Descendiendo al caso bajo análisis y referente a la caducidad de la acción fiscal para quienes se vinculen con posterioridad al auto de apertura en el proceso de responsabilidad fiscal, se ha manifestado la Contraloría General de la Republica.

El aludido órgano de control fiscal del nivel nacional señaló²:

¹ CGR concepto 2022EE0229499 del 19 de noviembre de 2022

² CGR concepto 2022EE0229499 del 19 de noviembre de 2022 expuesto en la parte motiva y considerativa.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Cabe resaltar que, la regla en el proceso de responsabilidad fiscal, es que, desde el primer momento, es decir, cuando se profiere el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal ya estén definidos los presuntos responsables fiscales. No obstante, en el devenir del proceso de responsabilidad fiscal pueden surgir nuevas pruebas que conlleven a vincular a presuntos responsables fiscales diferentes a aquellos ya determinados en el auto de apertura del proceso, razón por la cual, habrá de proferirse auto de vinculación, el cual debe ser notificado en forma personal al nuevo vinculado y los demás por estado.

(...)

Por lo tanto, con la emisión del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal se interrumpe el término de caducidad de la acción fiscal, que no se afecta con la vinculación al proceso de un presunto responsable fiscal".

En efecto, lo preceptuado en el artículo 9 de la ley 610 de 2000, no da lugar a interpretaciones, sino que debe aplicarse conforme a su tenor literal, es decir, tomando la ocurrencia del hecho generador del daño como el extremo inicial para contabilizar el término de la caducidad, siendo procedente vincular al proceso a nuevos presuntos responsables sin que ello afecte el término de caducidad de la acción fiscal.

Y en este mismo concepto, se concluye respecto a los nuevos sujetos vinculados:

5.2 Es posible vincular a nuevos presuntos responsables al proceso de responsabilidad fiscal, a pesar de haberse proferido auto de apertura frente a otros implicados, por cuanto, el término de la caducidad de la acción fiscal se cuenta a partir de la ocurrencia del hecho generador del daño y solo es posible iniciar un PRF por cada hecho, lo que significa que la caducidad opera para todos por igual, sin importar si fueron vinculados con el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal o si son vinculados de manera posterior al auto en comento.

5.3 El auto de vinculación de nuevos presuntos responsables al proceso de responsabilidad fiscal no afecta el término de cómputo de la caducidad"

Pues bien, de conformidad con la normativa que opera en materia de caducidad en el proceso de responsabilidad fiscal y la orientación vertida en los conceptos del máximo órgano de control fiscal a nivel nacional, el despacho no atenderá la solicitud esgrimida por el implicado fiscal consistente en que **"existe PRECLUSIÓN Y ARCHIVO del mismo en mi contra, toda vez que la apertura del proceso en mi caso, se produce muy por encima de los cinco (05) años máximos otorgados por la ley para tal fin"**, pues se reitera esta ya habiéndose interrumpida al proferirse auto de apertura en su contra el día 09 de noviembre de 2020.


Respecto de la solicitud de copia íntegra del expediente, este despacho accede a la misma para lo cual podrá acercarse a las dependencias de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, ubicada en la carrera 9 N° 17-50 piso 3, de la ciudad de Tunja (Boyacá), de lunes a viernes en horario laboral.

Ahora bien, a la fecha y con el auto de notificación del auto de apertura se le han dado al implicado fiscal todas las garantías legales, se le ha garantizado un debido proceso y su derecho de defensa, tan es así que los está ejerciendo por medio de la presentación de la versión libre.

En consecuencia y en mérito de lo anteriormente expuesto, los suscritos funcionarios de conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE CADUCIDAD presentada por **IMPLICADO FISCAL**

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

señor **ALEXANDER BECERRA ALFONSO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO- NOTIFIQUESE POR ESTADO el presente proveído a:

ORLANDO CASTAÑEDA MONTENEGRO, C.C 4.047.215 Almeida

CARLOS ALBERTO ACEVEDO VELASQUEZ, C.C 74.282.603 de Guateque

ALEXANDER BECERRA ALFONSO, C.C 7183416 de Tunja.

PEDRO ANDRÉS ARÉVALO MANCIPE, C.C 1049625458 de Tunja.

LA PREVISORA S.A COMPANÍA DE SEGUROS, vinculada por la expedición de la póliza global sector oficial No. No. **3000450**, tomador y beneficiario Municipio de Almeida.

SEGUROS DEL ESTADO S.A Compañía de seguros vinculada por la expedición de la póliza No. 39-42 -101000558, tomador y beneficiario Municipio de Almeida.

ASEGURADORA SOLIDARIA vinculada por la expedición de la póliza Seguro manejo sector oficial No.600-64-994000003146, tomador y beneficiario Municipio de Almeida.

providencia:

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.

ORLANDO CASTAÑEDA MONTENEGRO

ALEXANDER BECERRA ALFONSO

PEDRO ANDRÉS ARÉVALO MANCIPE

LA PREVISORA S.A COMPANÍA DE SEGUROS
NIT No. 3000450

SEGUROS DEL ESTADO S.A
-101000558 tomador y beneficiario Municipio de Almeida.

ASEGURADORA SOLIDARIA
No. 600-64-994000003146

HÉCTOR DAVID ORTIZ ALFARO
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE
Profesional Universitaria

Proyectó: Leidy Valero

Revisó: Héctor Ortiz

Aprobó: Héctor Ortiz

